



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado ha concedido poder a una abogada para que represente sus derechos y esta a su vez, presenta solicitud de desistimiento tácito por inactividad del mismo. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle. agosto 29 de 2022.

MÓNICA SILVANA OSORIO TABORA
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1839 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00443-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800.8
DEMANDADO: GERARDO ALBERTO SOTO BERRIO C.C.14.880.942

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo solicitud, presentada por el demandado, mediante apoderada judicial, consagrado en el numeral 2 Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 14 de marzo de 2020, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería a la abogada **KAREN DANIELA GALEANO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.083.938 y portadora de la tarjeta profesional No. 352179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, **GERARDO ALBERTO SOTO BERRIO**, en los términos del poder allegado.

2º.- DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800.8** contra **GERARDO ALBERTO SOTO BERRIO C.C.14.880.942**, por Desistimiento Tácito.

3º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y secuestro de las sumas de dineros, que por cualquier concepto pueda poseer, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, u otro que posea el demandado **GERARDO ALBERTO SOTO BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía No.14.880.942, en la



siguientes entidades bancarias: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BSC, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO S.A, BANCO DE LA MUJER WWB, BANCO CITIBANK, BANCO CORBANCA, BANCO BBVA, COOMEVA CORPORACION FIANCIERA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.,A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO PICHINCHA,** haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio Circular del 21 de febrero de 2014. Comuníquese.

- Levantar la medida de embargo y secuestro de las sumas de dineros, que por cualquier concepto pueda poseer, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, u otro que posea el demandado **GERARDO ALBERTO SOTO BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía No.14.880.942, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: **BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELA, BANCOMPARTIR** haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue decretada, mediante auto interlocutorio No.392 del 04 de marzo de 2020. Comuníquese.

4º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo Pagare 069676100005823 y Pagare 069676100005305, a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo relacionado en el numeral (5º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

7º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5097c05216e2d0ab50e652adef648a1b3aa8e1a9786491a7a48df3e7ea8796**

Documento generado en 29/08/2022 08:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>